

Primera partida. Sehe a cargo de los quatro mil ochog^{tos} 32
seventy dos y veinte mrs en que resulta al canjado
Consu^ll^lma Cuenta, y con ellos no auendo a presente
sus efectos prompts acuda al como de los p^{ro}cess
y a las demas obligaciones mas pias y necesarias con
tenidas en la fund^l y de ellas ponga razon p^{er} sus

des cargo =

Item por quanto se refiere en la V^ll^lma partida al cargo de
la cuenta queda Ma^o de noventa y nueve no auer
brado los Reditos al censo de ciento y sesenta ducados
y sept^{ta} contra su de salda y consortes, (Inose haze
cargo p^{er} el harazon, remanda al oho administrador
hazelas diligencias con la eficacia que insta o bratar
pia para su cobranca, y de la cantidad de sumo mont^{te}
sehe a cargo en la primera Cuenta y no se haciendo y
se os andose de cobrar por culpa y omis^l suya sehe a
al oho cargo de los Reditos como cobrados a fuor de ha
brapia consulererua contra los deudores =

It^{em} se enuncia en los autos de i^usta p^{re}cedentes el encargo hecho
al oho administrador y Patron para la cobranca de lo que resta
por cobrar, de p^{er} 23 y 24 y 25 y 26 y 27 y 28 y 29 y 30 y 31 y 32 y 33 y 34 y 35 y 36 y 37 y 38 y 39 y 40 y 41 y 42 y 43 y 44 y 45 y 46 y 47 y 48 y 49 y 50 y 51 y 52 y 53 y 54 y 55 y 56 y 57 y 58 y 59 y 60 y 61 y 62 y 63 y 64 y 65 y 66 y 67 y 68 y 69 y 70 y 71 y 72 y 73 y 74 y 75 y 76 y 77 y 78 y 79 y 80 y 81 y 82 y 83 y 84 y 85 y 86 y 87 y 88 y 89 y 90 y 91 y 92 y 93 y 94 y 95 y 96 y 97 y 98 y 99 y 100 y 101 y 102 y 103 y 104 y 105 y 106 y 107 y 108 y 109 y 110 y 111 y 112 y 113 y 114 y 115 y 116 y 117 y 118 y 119 y 120 y 121 y 122 y 123 y 124 y 125 y 126 y 127 y 128 y 129 y 130 y 131 y 132 y 133 y 134 y 135 y 136 y 137 y 138 y 139 y 140 y 141 y 142 y 143 y 144 y 145 y 146 y 147 y 148 y 149 y 150 y 151 y 152 y 153 y 154 y 155 y 156 y 157 y 158 y 159 y 160 y 161 y 162 y 163 y 164 y 165 y 166 y 167 y 168 y 169 y 170 y 171 y 172 y 173 y 174 y 175 y 176 y 177 y 178 y 179 y 180 y 181 y 182 y 183 y 184 y 185 y 186 y 187 y 188 y 189 y 190 y 191 y 192 y 193 y 194 y 195 y 196 y 197 y 198 y 199 y 200 y 201 y 202 y 203 y 204 y 205 y 206 y 207 y 208 y 209 y 210 y 211 y 212 y 213 y 214 y 215 y 216 y 217 y 218 y 219 y 220 y 221 y 222 y 223 y 224 y 225 y 226 y 227 y 228 y 229 y 230 y 231 y 232 y 233 y 234 y 235 y 236 y 237 y 238 y 239 y 240 y 241 y 242 y 243 y 244 y 245 y 246 y 247 y 248 y 249 y 250 y 251 y 252 y 253 y 254 y 255 y 256 y 257 y 258 y 259 y 260 y 261 y 262 y 263 y 264 y 265 y 266 y 267 y 268 y 269 y 270 y 271 y 272 y 273 y 274 y 275 y 276 y 277 y 278 y 279 y 280 y 281 y 282 y 283 y 284 y 285 y 286 y 287 y 288 y 289 y 290 y 291 y 292 y 293 y 294 y 295 y 296 y 297 y 298 y 299 y 300 y 301 y 302 y 303 y 304 y 305 y 306 y 307 y 308 y 309 y 310 y 311 y 312 y 313 y 314 y 315 y 316 y 317 y 318 y 319 y 320 y 321 y 322 y 323 y 324 y 325 y 326 y 327 y 328 y 329 y 330 y 331 y 332 y 333 y 334 y 335 y 336 y 337 y 338 y 339 y 340 y 341 y 342 y 343 y 344 y 345 y 346 y 347 y 348 y 349 y 350 y 351 y 352 y 353 y 354 y 355 y 356 y 357 y 358 y 359 y 360 y 361 y 362 y 363 y 364 y 365 y 366 y 367 y 368 y 369 y 370 y 371 y 372 y 373 y 374 y 375 y 376 y 377 y 378 y 379 y 380 y 381 y 382 y 383 y 384 y 385 y 386 y 387 y 388 y 389 y 390 y 391 y 392 y 393 y 394 y 395 y 396 y 397 y 398 y 399 y 400 y 401 y 402 y 403 y 404 y 405 y 406 y 407 y 408 y 409 y 410 y 411 y 412 y 413 y 414 y 415 y 416 y 417 y 418 y 419 y 420 y 421 y 422 y 423 y 424 y 425 y 426 y 427 y 428 y 429 y 430 y 431 y 432 y 433 y 434 y 435 y 436 y 437 y 438 y 439 y 440 y 441 y 442 y 443 y 444 y 445 y 446 y 447 y 448 y 449 y 450 y 451 y 452 y 453 y 454 y 455 y 456 y 457 y 458 y 459 y 460 y 461 y 462 y 463 y 464 y 465 y 466 y 467 y 468 y 469 y 470 y 471 y 472 y 473 y 474 y 475 y 476 y 477 y 478 y 479 y 480 y 481 y 482 y 483 y 484 y 485 y 486 y 487 y 488 y 489 y 490 y 491 y 492 y 493 y 494 y 495 y 496 y 497 y 498 y 499 y 500 y 501 y 502 y 503 y 504 y 505 y 506 y 507 y 508 y 509 y 510 y 511 y 512 y 513 y 514 y 515 y 516 y 517 y 518 y 519 y 520 y 521 y 522 y 523 y 524 y 525 y 526 y 527 y 528 y 529 y 530 y 531 y 532 y 533 y 534 y 535 y 536 y 537 y 538 y 539 y 540 y 541 y 542 y 543 y 544 y 545 y 546 y 547 y 548 y 549 y 550 y 551 y 552 y 553 y 554 y 555 y 556 y 557 y 558 y 559 y 560 y 561 y 562 y 563 y 564 y 565 y 566 y 567 y 568 y 569 y 570 y 571 y 572 y 573 y 574 y 575 y 576 y 577 y 578 y 579 y 580 y 581 y 582 y 583 y 584 y 585 y 586 y 587 y 588 y 589 y 590 y 591 y 592 y 593 y 594 y 595 y 596 y 597 y 598 y 599 y 600 y 601 y 602 y 603 y 604 y 605 y 606 y 607 y 608 y 609 y 610 y 611 y 612 y 613 y 614 y 615 y 616 y 617 y 618 y 619 y 620 y 621 y 622 y 623 y 624 y 625 y 626 y 627 y 628 y 629 y 630 y 631 y 632 y 633 y 634 y 635 y 636 y 637 y 638 y 639 y 640 y 641 y 642 y 643 y 644 y 645 y 646 y 647 y 648 y 649 y 650 y 651 y 652 y 653 y 654 y 655 y 656 y 657 y 658 y 659 y 660 y 661 y 662 y 663 y 664 y 665 y 666 y 667 y 668 y 669 y 670 y 671 y 672 y 673 y 674 y 675 y 676 y 677 y 678 y 679 y 680 y 681 y 682 y 683 y 684 y 685 y 686 y 687 y 688 y 689 y 690 y 691 y 692 y 693 y 694 y 695 y 696 y 697 y 698 y 699 y 700 y 701 y 702 y 703 y 704 y 705 y 706 y 707 y 708 y 709 y 710 y 711 y 712 y 713 y 714 y 715 y 716 y 717 y 718 y 719 y 720 y 721 y 722 y 723 y 724 y 725 y 726 y 727 y 728 y 729 y 730 y 731 y 732 y 733 y 734 y 735 y 736 y 737 y 738 y 739 y 740 y 741 y 742 y 743 y 744 y 745 y 746 y 747 y 748 y 749 y 750 y 751 y 752 y 753 y 754 y 755 y 756 y 757 y 758 y 759 y 760 y 761 y 762 y 763 y 764 y 765 y 766 y 767 y 768 y 769 y 770 y 771 y 772 y 773 y 774 y 775 y 776 y 777 y 778 y 779 y 780 y 781 y 782 y 783 y 784 y 785 y 786 y 787 y 788 y 789 y 790 y 791 y 792 y 793 y 794 y 795 y 796 y 797 y 798 y 799 y 800 y 801 y 802 y 803 y 804 y 805 y 806 y 807 y 808 y 809 y 810 y 811 y 812 y 813 y 814 y 815 y 816 y 817 y 818 y 819 y 820 y 821 y 822 y 823 y 824 y 825 y 826 y 827 y 828 y 829 y 830 y 831 y 832 y 833 y 834 y 835 y 836 y 837 y 838 y 839 y 840 y 841 y 842 y 843 y 844 y 845 y 846 y 847 y 848 y 849 y 850 y 851 y 852 y 853 y 854 y 855 y 856 y 857 y 858 y 859 y 860 y 861 y 862 y 863 y 864 y 865 y 866 y 867 y 868 y 869 y 870 y 871 y 872 y 873 y 874 y 875 y 876 y 877 y 878 y 879 y 880 y 881 y 882 y 883 y 884 y 885 y 886 y 887 y 888 y 889 y 890 y 891 y 892 y 893 y 894 y 895 y 896 y 897 y 898 y 899 y 900 y 901 y 902 y 903 y 904 y 905 y 906 y 907 y 908 y 909 y 910 y 911 y 912 y 913 y 914 y 915 y 916 y 917 y 918 y 919 y 920 y 921 y 922 y 923 y 924 y 925 y 926 y 927 y 928 y 929 y 930 y 931 y 932 y 933 y 934 y 935 y 936 y 937 y 938 y 939 y 940 y 941 y 942 y 943 y 944 y 945 y 946 y 947 y 948 y 949 y 950 y 951 y 952 y 953 y 954 y 955 y 956 y 957 y 958 y 959 y 960 y 961 y 962 y 963 y 964 y 965 y 966 y 967 y 968 y 969 y 970 y 971 y 972 y 973 y 974 y 975 y 976 y 977 y 978 y 979 y 980 y 981 y 982 y 983 y 984 y 985 y 986 y 987 y 988 y 989 y 990 y 991 y 992 y 993 y 994 y 995 y 996 y 997 y 998 y 999 y 1000

se forme con curso universal de acredores que penden
en el dho. conreio de pasilla; Y de Luis Montero de
Marque Alvarado de su Magestad, cuyos bienes por sus quiebras
están en un tercio en un tercio; Y del dho. de su Magestad de diez mil no
ve y dos y dos mil y doscientas y cuarenta y ocho reales por partes
por ahora no se hace cargo al dho. administrador por
averse emitido cartas de diligencias para su cobranza
de las por el dho. Sr. de su Magestad agente de negocios
en la corte de su Magestad por las quales contra la imposibi-
lidad de su cobranza por la penuria de gastos crecidos
con poco fruto alguno de dhas. obras pias, y con
embargo de su cargo al dho. administrador se pita
las dhas. diligencias por que por los medios mas bre-
ves y menos costosos se consigue la cobranza de dhas. tres
partidas, ora que el dho. agente certifique de las causas
de su estado dando razon que adquiere los animos de los
dueños que entienden en la dha. obra pia sobre
quiere en carga la conveniencia de los Patronos Adminis-
tradores por aver informado el dho. administrador que para el dho.
limpieza de los pobres que acuden al dho. Hospital falta
de abastancia de colchones y sauanas, y mantas para su abrigo
por averse consumido con el curso del tiempo y averse

tambien empleado algunas saunas en amortazar
 a los pobres que en dho hospital sean muertos sedas
 permitiendo al dho administrador para que prudential
 mente haga el gasto necesario en componer las saunas
 de chones y mantas que faltan para acudir a las
 suficientes de los pobres, y que por su falta no padezcan
 incomodidad grave —

Otro Cumpliendo el Sr. Virrey con la obligacion de su oficio
 y con el cargo de dho fundador visito y supersonal
 la capilla que esta en dho hospital y la alto con la de con
 la de uida, a dho tabernaculo en que esta colocado el
 santissimo sacramento con la sacristia y sus hornos
 y hospedera de pobres que de esta en bastante forma
 se en cargo al dho administrador para que como hasta
 ahora se ha limpiado y aseo para la conservacion y
 aumento del culto divino sobre que tambien le en cargo
 la concienca —

Otro Consta por certificacion Jurada que el dho Sr. D. de Segura
 y de Juan Lopez del Cerro para cap. de las capellanias
 que fundo dho fundador en dho hospital a ver cum
 plido con la fundacion y con las misas en ella señaladas

Permita cotidiana hasta el día presente obligando
también a su cumplimiento en lo futuro durante el tiempo
de su obediencia; Y el obispo de Quito dio cumplimiento
a las cosas de las cap^{nia}s y encarga sus conveniencias a los otros
los capellanes para que continúen como hasta ahora, com
también la diligente asistencia a los pobres sanos que por
su debilidad pidieron la administración de los sacram^{tos}
y a los enfermos que por necesidad se debe acudir el le
medico de las almas con asistencia especial a los agon
santes para que mejor dispuestos entreguen sus almas
en manos de Dios Redemptor. =

Proviene ordenando al dispuesto prohibiendo que el obispo o mis^{tr}
En suanto de visita o clero para de los obispos y
En su obediencia se mande a Patron de otras obispos
por las nobres nombram^{tos} nuevos para las almas de
Doncellas buerfanas en el convento y hasta que sonite
estar pagas las nombradas ante e dente mente
Y en lo que ha de ser y en el orden y forma de las
fundam^{tos} así en el numero como en las calidades que
andaren, las que fueron nombradas, con apor^{ta}ción

Deque en caso de contraveni, se entienda la obligaci
de supaga por el Abto de San Pedro de las Oblas
por el povero suauto a los poveros mandos
firmo el Sr. Visitador Genral de Indias

En la Ciudad de Mexico a 15 de Mayo de 1590
Ladron de su auto

Ante mi

Dr. J. de fundador
Venerable de Indias

Lorenzo de Lucena

Ladron de su auto

AL SEÑOR PADRE DE SAN PEDRO DE LAS OBLAS

Quiero que se sepa que el Sr. Visitador Genral de Indias
ha mandado que se pague a los poveros de la Ciudad de Mexico
por el povero suauto a los poveros mandos
firmo el Sr. Visitador Genral de Indias
Lorenzo de Lucena
Ladron de su auto